

7.4.35	Por no identificar y retirar el cableado y/o infraestructura en desuso, obsoleto o en mal estado, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión alámbricos y/u ópticos en la instalación de infraestructura aérea de servicios públicos en área de dominio y/o uso público.	MULTA		100%	MG	RESTITUCION Y/O EJECUCION	
7.4.36	Por no efectuar el retiro o reubicación de la infraestructura aérea en desuso, obsoleto o en mal estado instalada, del cual sea titular o propietaria, dentro del plazo y/o de acuerdo al Plan de Reordenamiento autorizado por la Municipalidad.	MULTA		250%	EMG	RESTITUCION Y/O EJECUCION	
7.4.37	Por no efectuar la reconversión de la infraestructura aérea en desuso, obsoleto o en mal estado instalada, del cual sea titular o propietaria, a un sistema de canalización subterránea, dentro del plazo y/o de acuerdo al Plan de Reordenamiento autorizado por la Municipalidad.	MULTA		250%	EMG	RESTITUCION Y/O EJECUCION	
7.4.38	Por no comunicar a la Municipalidad, del inicio y/o finalización de los trabajos de retiro o reubicación o reconversión de la infraestructura aérea de servicio público; o comunicarse de manera extemporánea.	MULTA		100%	MG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO	
7.4.39	Por sustituir las redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea, para servicios públicos.	MULTA		250%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO	

1883510-1

Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 506-MDSMP

San Martín de Porres, 31 de agosto del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto del año 2020; Informe N° 007-2020-GAT/MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 0028-2020-SGRYCD/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Informe N° 778-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 1712-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución

tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrán alcanzar al tributo";

Que, según la Ordenanza N° 502-2020 MDSMP que Aprueba la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en su Artículo 74° establece las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que en sus numerales 1 (Planificar, organizar, dirigir y controlar las políticas, planes y programas orientados a la captación de ingresos tributarios y ampliación de la base tributaria), 9 (Proponer mecanismos tributarios municipales preferentes con el fin de promover e incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes) y 19, entre otras funciones precisa: "Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos de alcaldía, directivas y demás dispositivos normativos y administrativos en el ámbito de su competencia. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 31 de julio de 2020; y mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, otorgando

beneficios de amnistía de sus deudas y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de San Martín de Porres, deviene justificado conceder beneficios tributarios y no tributarios, que nos permitan cumplir con metas establecidas, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del Impuesto Predial como de arbitrios municipales, de las multas tributarias y sus respectivos intereses, así como de los montos insolutos de arbitrios municipales de años precedentes, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercido dentro de los límites que establece la ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional;

Que, de acuerdo a la normativa antes detallada, mediante Informe N° 007-2020-GAT/MDSMP, la Gerencia de Administración Tributaria considera que es necesario tomar acciones en referencia al tratamiento de los tributos municipales, toda vez que como unidad orgánica encargada de la gestión de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, debe promover y sumar esfuerzos a fin de brindar la asistencia tributaria necesaria a los contribuyentes para reducir las consecuencias de la actual coyuntura;

Que, mediante Informe N° 778-2020-GAJ/MDSMP, de fecha 25 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorable la viabilidad y aprobación del proyecto de Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres"; el cual deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y su eventual aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por MAYORÍA; aprobó la siguiente:

ORDENANZA HUMANITARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo 1°.- Objeto, Ámbito de Aplicación, Finalidad

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias y no tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, a fin de incentivar el pago de la deuda del ejercicio 2020 y deuda de años anteriores, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida por el brote del COVID - 19.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Vecino Puntual: Es el contribuyente que:

2.1.1. Es persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrada como contribuyente activo.

2.1.2. Cuenta con predio(s) registrado(s) con uso de casa habitación

2.1.3. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias.

2.2. Vecino Exclusivo: Es el contribuyente que:

2.2.1. Es persona natural, sociedad conyugal o sucesión registrada como contribuyente activo.

2.2.2. Cuenta con predio(s) registrado(s) con uso de casa habitación

2.2.3. Haber pagado el impuesto predial y arbitrios del ejercicio vigente de forma anual y por adelantado por un periodo igual o superior a los dos (02) años.

2.2.4. No registrar deuda vencida por concepto de impuesto predial, arbitrios o multas tributarias, al cierre del ejercicio anterior.

Artículo 3°.- Alcance y Beneficios:

1. El beneficio tributario que se otorga para aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, es la condonación del 100% de los intereses moratorios, asimismo la condonación del 30% del pago de los arbitrios Municipales 2020, siempre que efectúen el pago total de Impuesto Predial del presente ejercicio, hasta el 30 de Setiembre del 2020. Y del 15% del pago de los arbitrios Municipales 2020, siempre que efectúen el pago total de Impuesto Predial del presente ejercicio, hasta el 30 de Octubre del 2020.

2. Adicionalmente, aquellos contribuyentes que mantienen deudas por arbitrios municipales y/o multas tributarias QUE NO MANTENGAN DEUDA DEL EJERCICIO 2020 Y QUE ESTEN AL DIA EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE AÑOS ANTERIORES, obtendrán los siguientes descuentos:

PERIODO DE DEUDA	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
2019	0	100%	10%	100%
2018	0	100%	15%	100%
2016 al 2017	0	100%	40%	100%
2015	0	100%	80%	100%
Años anteriores al 2015	0	100%	100%	100%

3. Establecer el Programa de beneficios al Vecino Puntual de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para aquellos vecinos que cumplan con ponerse al día hasta el 30 de octubre y otorga los siguientes beneficios:

3.1. Descuentos por Pronto Pago en Arbitrios Municipales 2021.

3.2. Descuentos y Promociones en establecimientos comerciales afiliados y servicios no exclusivos prestados por la Municipalidad en el 2021.

3.3. Participación en sorteos Tributarios.

Artículo 4°.- Impuesto Predial y Arbitrios

Los contribuyentes que realicen el pago parcial o total del impuesto predial y arbitrios de periodos anteriores y hasta el 2020, condonarán el 100% de los intereses moratorios, gozarán de los descuentos respectivos para las deudas por arbitrios, conforme el cuadro de escalas detallado en el artículo 3° del presente, siempre y cuando dichas obligaciones no se encuentren con medida cautelar en ejecución.

Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio. Aquellos contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2020 no se les haya generado impuesto predial, deberán cancelar el derecho de emisión respectivo para acogerse al beneficio tributario otorgado.

Artículo 5°.- Beneficio para Pensionistas y Adulto Mayor

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT para la determinación de la base imponible por tener la condición de Pensionistas y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30490.

Podrán acceder al descuento del 50% de descuento del insoluto de los Arbitrios Municipales del 2020, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor efectúen la cancelación total del impuesto predial hasta el 30 de octubre del 2020.

Artículo 6°.- Beneficio Para Omisos Y Contribuyentes Subvaluadores. -

A los deudores tributarios que tengan la condición de omisos o subvaluadores y que estén dentro del proceso

de fiscalización; se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas desde el ejercicio 2020 y a aquellos que cuenten con documentos que sustenten la fecha del aumento de valor y/o de la propiedad o posesión del predio, en estos casos se les determinará deuda tributaria por diferencias encontradas desde el ejercicio 2019.

Así también a los deudores tributarios que hayan sido fiscalizados en el año 2019 y 2020, y tengan deudas pendientes por las diferencias encontradas producto de la fiscalización, se les condonará dichas deudas del año 2018 hacia atrás y del año 2019 hacia atrás respectivamente, así como las multas tributarias generadas.

Para acogerse al presente beneficio tributario, deberán realizar los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como las diferencias determinadas por el Departamento de Fiscalización y Censo Predial en su totalidad del ejercicio 2020 dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluble e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

Aquellos contribuyentes que mantengan deuda hasta el ejercicio 2020 y cancelen la totalidad de su impuesto predial y/o arbitrios, se les condonará el 100% de la Multa Tributaria de cualquier periodo que adeude. La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

Artículo 8º.- Multas Administrativas (No Tributarias)

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, aplicadas hasta el ejercicio 2019, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 99% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2019	50%	100%
	2018	70%	100%
	2017 AL 2015	95%	100%
	Anteriores al 2015	99%	100%

Se exceptúan aquellas multas administrativas originadas por "Efectuar construcciones, ampliaciones, remodelaciones, cercos y/o demoliciones sin la Licencia respectiva", las cuales tendrán una rebaja y/o descuento del 50% sobre el monto insoluto.

Artículo 9º.- Deudas en Procedimiento de Ejecución Coactiva

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción.

Artículo 10º.- No Suspensión de la medida complementaria y/o correctiva en proceso de ejecución coactiva.

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago que realice el obligado acogido a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo

sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 11º.- Costas y Gastos Procesales

Las costas y gastos de cobranza coactiva, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán condonadas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución de la medida cautelar de embargo, siempre que se cancele la totalidad de la deuda por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Administrativas.

Artículo 12º.- Fraccionamiento de deudas tributarias

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento cancelarán el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

Artículo 13º.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 14º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 15º.- Sorteo

Los contribuyentes, que se acojan al presente beneficio y que mantengan deuda cero al 30 de octubre, serán considerados en el Sorteo Tributario y No Tributario, que se efectuará en el transcurso del presente año, el mismo que se comunicará oportunamente, así como la bases del mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de Octubre del 2020.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, la Sub Gerencia de Tesorería, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Tercera.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Dejar SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONGASE a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación

de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Comunicación, Imagen y Cooperación Técnica la divulgación y difusión; y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1883507-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2020-MDM

Majes, 26 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Informe N° 0000027-2020/GM/MDM de la Gerencia Municipal; Informe N° 00000174-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000235-2020/A/MDM del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2019-MDM se resolvió "Delegar en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2019, incluido sus anexos (...)". Al respecto, estando al Informe N° 0000027-2020/GM/MDM la Gerencia Municipal, solicita se amplíe dichas facultades para el presente año, validando los actos administrativos a partir del 2020.

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto y el control del gasto de las entidades públicas, se encuentra determinado por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Que, de conformidad con el artículo 7° numeral 7.2 del Decreto Legislativo N° 1440 "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado". Así conforme lo establece la Ley de Creación de los Gobiernos Locales, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 20.- Atribuciones del Alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal"; ello en concordancia con lo preceptuado en el artículo 78° numeral 78.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS al señalar que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida (...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al

interior de una misma entidad".

Que, según el artículo 17° numeral 17.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 00000174-2020/SGAJ/MDM concluye que mediante Resolución de Alcaldía se determine la delegación en el Gerente Municipal, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario 2020 incluido sus anexos, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020.

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de Alcaldía, conforme lo establece el artículo 43° de la precitada norma.

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a los dispuesto por el artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2020, incluido sus anexos, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, convalidando los actos administrativos emitidos desde esa fecha; cuya delegación comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos conforme a Ley; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la Jefatura de la Unidad de Sistemas e Informática y a la Jefatura de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la PUBLICACION de la presente, conforme le corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEÉ D. CÁCERES FALLA
Alcalde

1883239-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

ACUERDO SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA

La República del Perú y el Centro Internacional de la Papa, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los familiares dependientes de los funcionarios internacionales que trabajan en el Centro Internacional de la Papa en el Perú, y con base al "Convenio para el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Internacional del Centro Internacional de la Papa", adoptado el 26 de noviembre de 1999, y al "Acuerdo Sede